



Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

## COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - Febanc -

### REGLAMENTO

El **Comité de Control Social** del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA, Febanc**, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, el artículo 7° de la Ley 454 de 1998, la Circular Externa 007 de 1999, la Circular Externa 004 de 2005 y los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de los Estatutos Sociales, el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA, Febanc**, dispondrá de un **Comité de Control Social**.
2. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de su fondo y que para efectuarla la delegan en el **Comité de Control Social**.
3. Que el ejercicio de la vigilancia a través del **Comité de Control Social** es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados y
4. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el **Comité de Control Social** requiere su propio reglamento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** El **Comité de Control Social** es el organismo encargado de ejercer el control social, interno y técnico del **Fondo de Empleados**, dentro de los ordenamientos dispuestos por la Ley y los Estatutos. Se trata de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad, ajustándose a los principios de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN:** El **Comité de Control Social** estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

**ARTICULO 3. ELECCION DEL COMITÉ:** De acuerdo con lo consagrado en los Estatutos Sociales, la elección de los integrantes del **Comité de Control Social** se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que la elección sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.



Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

Las listas o planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes del **Comité de Control Social** se deben inscribir, después de la aprobación del orden del día, ante el Presidente de la Asamblea en la cual se hará la elección.

**ARTICULO 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO:** De conformidad con lo estipulado en los Estatutos, para ser elegido miembro del **Comité de Control Social**, se requiere:

- a. Ser Asociado activo.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el **Fondo de Empleados**.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos.
- d. No estar vinculado laboralmente a **Febanc** ni depender administrativamente del **Fondo de Empleados**.
- e. Tener el conocimiento y la capacidad para ejercer las funciones propias de control social y reunir calidades morales y plena idoneidad para este cargo.
- f. Tener una antigüedad en **Febanc** no inferior a cinco (5) años, continuos o discontinuos.
- g. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.
- h. No ser asociado de otro **Fondo de Empleados** que tenga a Bancolombia como empresa determinante del vínculo de asociación, al momento de su nombramiento ni durante el tiempo que esté en ejercicio como miembro del **Comité de Control Social**.

**PARAGRAFO 1:** Los miembros del **Comité de Control Social** no podrán estar ligados entre sí, ni con la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de **Febanc** dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, ni ser cónyuges.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros del **Comité de Control Social** no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **Febanc** ni ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN Y PERIODO:** El **Comité de Control Social** se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, sin perjuicio de su registro ante el organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro principal que por orden alfabético del nombre le corresponda. El siguiente podrá ser las veces de secretario. Su período comienza con el nombramiento realizado por la Asamblea y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo **Comité de Control Social** elegido en la Asamblea General siguiente, según lo señalado por los Estatutos.

En la Sesión de Instalación, el Comité procederá a:

- a. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.



Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

- c. Elaborar un plan de trabajo.
- d. Definir el calendario de reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales, pudiendo acordar la rotación de los cargos.

**ARTICULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Son funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario del **Comité de Control Social**:

**1. Del Presidente:**

- 1. Convocar y presidir las reuniones del **Comité de Control Social**.
- 2. Velar por el cumplimiento del plan de actividades y las tareas acordadas.
- 3. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, los informes y demás comunicaciones del **Comité de Control Social**.
- 4. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

**2. Del Vicepresidente**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

**3. Del Secretario:**

- 1. Elaborar las actas de todas y cada una de las reuniones del **Comité de Control Social**.
- 2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, los informes y demás comunicaciones del **Comité de Control Social**.
- 3. Velar por el adecuado archivo de la correspondencia, documentos y libros del **Comité de Control Social**.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO:** Para efectos de una mejor organización y participación del **Comité de Control Social**, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para ejercicio anual.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencias de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El **Comité de Control Social** se reunirá ordinariamente una vez al mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 10. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias y extraordinarias convocará el Presidente, con la debida anticipación, utilizando cualquier medio, señalando la fecha, la hora, el sitio de la reunión y el tema o temas que van a tratar.

En las reuniones extraordinarias, solo se decidirá sobre los temas incluidos en la convocatoria, sin embargo, una vez agotado el orden del día y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, se podrán atender otros temas.

**ARTÍCULO 11. QUORUM:** La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

**ARTÍCULO 12. DECISIONES:** Las decisiones del **Comité de Control Social**, deberán ser aprobadas como mínimo por dos (2) de sus miembros en concordancia con la Ley y los Estatutos, salvo la establecida en el artículo 19 del presente Reglamento y deberán constar en actas.

**PARÁGRAFO.** Las Actas del Comité de Control Social deberán contener como mínimo:

- Número del Acta
- Fecha de la reunión
- Hora y lugar de la reunión
- Forma y fecha de la convocatoria
- Órgano o persona que convoca la reunión
- Número de miembros convocados y número de miembros asistentes
- Constancia del quórum deliberatorio
- Orden del día
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Asuntos tratados
- Decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor o en contra
- Los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Reglamento.
- Constancias, conclusiones y recomendaciones
- Fecha y hora de clausura
- Las actas serán firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 13. INVITADOS:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del **Comité de Control Social**, se podrá invitar a quien o quienes el Comité considere conveniente para el desarrollo de la reunión. Tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE INFORMES Y LIBROS DE ACTAS:** El **Comité de Control Social** podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia por escrito y sobre aspectos que se relacionen con sus funciones específicas y especialmente con las quejas y reclamos de los asociados, reuniones ordinarias de la Junta Directiva, respuestas a los asociados, adjudicaciones y estado de los centros vacacionales, etc. Igualmente, el **Comité de Control Social** solicitará como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

El **Comité de Control Social** deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del **Fondo de Empleados** y podrá solicitar al órgano correspondiente la investigación e imposición de sanciones por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

En el evento de la no aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar por parte del órgano administrativo competente, el **Comité de Control Social** deberá remitir al Organismo de control y vigilancia, los documentos pertinentes sobre el particular.

**ARTÍCULO 15. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:** De lo actuado deberá quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella.

Los pronunciamientos e informes del **Comité de Control Social**, deberán darse siempre por escrito y firmados por el Presidente y Secretario para que tengan validez. De éstos deberá también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del **Fondo de Empleados**.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad o inhabilidad de los asociados para poder participar en las Asambleas y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** De acuerdo con los Estatutos Sociales, son funciones del **Comité de Control Social** ejercer todos los actos relacionados con el control de los resultados sociales, los procedimientos para el logro de dichos resultados, y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados; de





Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

todas sus actuaciones dejará constancia en informes y actas suscritas por sus miembros. En especial, este comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Elaborar el programa de trabajo para cada período.
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, en especial a los principios de la economía solidaria.
- d. Comprobar el correcto ejercicio de los derechos y deberes por parte de los asociados de **Febanc**.
- e. Conocer las quejas y reclamos que los asociados tengan en relación con los servicios que preste el **Fondo de Empleados** e intervenir ante el organismo competente con el fin de lograr la aclaración o la aplicación de los correctivos necesarios.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los Estatutos y Reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h. Convocar a Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria según lo establecido en los artículos 23° y 24° de los Estatutos de **Febanc**.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados.
- j. Verificar que los órganos de administración del **Fondo de Empleados**, cumplan con las normas, políticas y procedimientos para cada uno de los productos y servicios.
- k. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- l. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

**ARTICULO 17. REMOCION Y REELECCION:** Los miembros del **Comité de Control Social** podrán ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

**ARTICULO 18. INTERPRETACION:** En cualquier caso de interpretación del reglamento del **Comité de Control Social**, se tomarán de preferencia en el siguiente orden, la Ley, las



Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

disposiciones Estatutarias y en última instancia, las disposiciones del **Comité de Control Social**.

**ARTÍCULO 19. REFORMAS AL REGLAMENTO:** Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación y podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del **Comité de Control Social**.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del **Comité de Control Social**, celebrada el día 25 del mes de julio de 2000.

Este Reglamento fue reformado en las reuniones del **Comité de Control Social** celebradas el 26 de agosto de 2004, el 30 de agosto de 2005, el 27 de agosto de 2009 y el 24 de abril de 2015.

**HERNÁN DARÍO TRESPALACIOS ARANGO**  
Presidente

**RAMÓN ANTONIO CUERVO RUIZ**  
Secretario

**JOHN FREDDY OCHOA DUQUE**  
Miembro principal